

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

Cuida tus vías respiratorias.
Mantén la distancia y lávate las manos frecuentemente.

El Peñón Cundinamarca, a 8 de septiembre de 2020.

Naturaleza del Proceso: Ejecutivo.

Radicación : 252584089001- **2015-00021**
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Parte Ejecutada. Magnolia Ríos Leyva.

Atendiendo la petición que eleva la doctora Sonia López Rodríguez, en su condición de apoderada judicial del Ente Ejecutor, secretaria remita lo solicitado a través del medio digital del juzgado, a su respectiva cuenta.

Con la advertencia de manera respetuosa, sobre la imposición del inciso 3° del artículo 109 de la ley 1564 de 2012, y los deberes impuestos en la ley 1123 de 2007. Siendo de imperiosa obligación en pleno Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que afronta nuestro País, obrar con lealtad y respeto al proceder conforme al horario habitual establecido y el apersonamiento sobre el impulso que obliga cada expediente., de lo contrario conllevaríamos al mal uso de la virtualidad, incurriendo en una entropía sin fin.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy **9 de septiembre de 2020**, se notifica a las partes procesales del actual proveído, por anotación en el Estado No. **047**.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Art.9° Decreto 806 de 2020



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

Mantén la distancia y lávate las manos frecuentemente.

El Peñón Cundinamarca, a 8 de septiembre de 2020.

Referencia: **Requerimiento** previo Incidente Desacato
No. 252584089001- 2018-00024-1.

Dentro de la acción constitucional del mismo radicado, donde es la accionante en incidente **CLARA SOBEIDA LINARES RODRIGUEZ** identificada civilmente con la cedula de ciudadanía No. **20.699.005**, en calidad de madre y representante de LAURA VALENTINA REAL LINARES.

1. El inicio del trámite incidental por desacato a una orden de tutela constitucional, debe ser la constatación de **notificación** de la sentencia de tutela a la entidad que debe acatar las órdenes allí contenidas, ojala, discriminando o individualizando el sujeto que debe cumplir tales órdenes (Consejo de Estado. Auto del veinte (20) de octubre de dos mil once (2011), Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda – Subsección “A”).

1.1.- Bajo esta guía de legalidad y en dirección al debido proceso, se ordena requerir previamente a la **NUEVA EPS**, por intermedio de su **GERENTE, SUBGERENTE TECNICO, REPRESENTANTE LEGAL** y/o quien haga sus veces; para que nos ilustre e informen a manera de urgencia, quien es la persona encargada de hacer cumplir los fallos de tutela. Con el fin de **individualizarlo e** identificarlo como el sujeto sobre la cual recaerá la obligación de cumplir la orden de tutela constitucional, y su nivel jerárquico dentro de esa entidad u organización accionada (Sent. T-459/03, T-652/10, T-343/11, T-512/11, entre otras).

2.- Como patrón constitucional se itera, el deber por parte de los anteriormente enunciados y vinculados, de informar también a esta sede judicial, el nombre e identificación del **superior jerárquico** del obligado, a fin de ser vinculado e integrado al presente tramite, como parte elemental del debido proceso, siendo un deber y una obligación de estricto acatamiento, tal cual se establece con claridad en el dispositivo 27 del decreto 2591/91. Pues es el encargado de hacer cumplir al obligado, y a su vez de abrir el correspondiente procedimiento disciplinario.

3. Por certeza y con el fin de no vagar en este asunto, se solicita la colaboración al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Superintendencia Nacional de Salud y a la secretaria de salud, para que nos informen ampliamente en el término de (48) horas, la **plena identificación** de los sujetos solicitados en el numeral **1.1 y 2** del presente auto.

3.1 Además nos indiquen o nos aclaren con suma precisión, quien es el superior jerárquico, entre estos dos cargos:

- .- Presidente Representante Legal.
- .- Gerente de Defensa Judicial - Representante Legal Judicial.

Todo lo anterior, para poner fin a la vulneración o amenaza del derecho fundamental de la peticionaria, concedido desde el remoto año 2018, al ser este, un mecanismo de creación legal.

4.-Sumado para los efectos de que trata el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. OFICIESE a las partes y anéxesele copia del presente proveimiento.

Nota: ha de tenerse en cuenta que con la renuencia, mora o desobediencia en su accionar, condenan a **LAURA VALENTINA REAL LINARES** a la indignidad, sin tener el más mínimo reparo que se encuentra dentro del marco Superior, por ser esta persona digna sujeto de especial protección Constitucional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

La anterior decisión en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, incorporándose en el siguiente estado electrónico.

Hoy **9 de septiembre de 2020**, se notifica a las partes procesales del actual proveído, por anotación en el Estado No. **047**.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Art.9° Decreto 806 de 2020

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

Cuida tus vías respiratorias.
Mantén la distancia y lávate las manos frecuentemente.

El Peñón Cundinamarca, a 8 de septiembre de 2020.

Naturaleza del Proceso: Ejecutivo.

Radicación : 252584089001- **2015-00017**
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Parte Ejecutada. Saúl Hernán Bustos Mahecha.

Atendiendo la petición que eleva la doctora Sonia López Rodríguez, en su condición de apoderada judicial del Ente Ejecutor, secretaria remita lo solicitado a través del medio digital del juzgado, a su respectiva cuenta.

Con la advertencia de manera respetuosa, sobre la imposición del inciso 3° del artículo 109 de la ley 1564 de 2012, y los deberes impuestos en la ley 1123 de 2007. Siendo de imperiosa obligación en pleno Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que afronta nuestro País, obrar con lealtad y respeto al proceder conforme al horario habitual establecido y el apersonamiento sobre el impulso que obliga cada expediente., de lo contrario conllevaríamos al mal uso de la virtualidad, incurriendo en una entropía sin fin.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy 9 de septiembre de 2020, se notifica a las partes procesales del actual proveído, por anotación en el Estado No. 047.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Art.9° Decreto 806 de 2020